



RADICACIÓN	08001-31-53-005-2022-00312-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
PARTE DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA S.A. (Nit. 860.003.020-1)
PARTE DEMANDADA	EYLIN DOMÍNGUEZ ROMERO (C.C. 1.045.672.907)

INFORME DE SECRETARÍA: Señora Juez, paso a su derecho el proceso de la referencia, el cual nos correspondió por reparto, para que decida sobre su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 23 de enero de 2023

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

El (la) doctor (a) **JAIRO ABISAMBRA PINILLA**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 78.106.307** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 46.576 del Consejo Superior de la Judicatura**, obrando en calidad de apoderado judicial de **BANCO BBVA COLOMBIA S.A. (Nit. 860.003.020-1)** presentó **DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en contra de **EYLIN DOMÍNGUEZ ROMERO (C.C. 1.045.672.907)**, para el pago de las obligaciones contenidas en el Pagaré No. **MO26300105187601585006821243**.

Del examen realizado a los documentos anexos a la demanda y en especial del referido pagaré, se concluye la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles consistentes en pagar unas sumas líquidas de dinero a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso (CGP).

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes ut supra.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1

1) **ORDÉNESE A EYLIN DOMÍNGUEZ ROMERO (C.C. 1.045.672.907)**, a pagar en el término de cinco (5) días a **BANCO BBVA COLOMBIA S.A. (Nit. 860.003.020-1)**, por conducto de apoderado (a) judicial doctor (a) **JAIRO ABISAMBRA PINILLA**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 78.106.307** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 46.576 del Consejo Superior de la Judicatura**, por concepto de las obligaciones contenidas en el **Pagaré No. MO26300105187601585006821243** la suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS M.L. (\$174.454.307)** en relación a capital, más los intereses corrientes por la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M.L. (\$10.207.053)** liquidados desde el 8 de junio de 2022 hasta el 12 de diciembre de 2022, a una tasa efectiva anual del 11,399%, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima de usura permitida por la ley, desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total.

2) Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

3) Reconózcase a Dr. **JAIRO ABISAMBRA PINILLA**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 78.106.307** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 46.576 del Consejo Superior de la Judicatura**, la calidad de apoderado (a) judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO
JUEZ

JCEH

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 16
HOY 9 DE FEBRERO DE 2023
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41cdc3b38137cb8e6df635da7f031a8351a3429cc6f860a8da776f3372393aab**

Documento generado en 07/02/2023 10:18:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>